



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



149

BUENOS AIRES, ~ 3 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0278071/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas DUTCH HOLDCO ARG BV y BAYSING S.A.R.L., en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 26 de julio de 2012, las firmas mencionadas en el considerando anterior, efectuaron una presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, solicitando opinión consultiva en relación a

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



149

una operación consistente en la compra de acciones por parte de la firma BAYSING S.A.R.L., del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario que la firma DUTCH HOLDCO ARG BV posee en la firma UNIVEG FRUIT & VEGETABLES B.V., con más la opción de compra de un VEINTE POR CIENTO (20 %) adicional sobre dicho paquete accionario, y además, una opción de compra del paquete accionario de la firma TRIALFER S.A.

Que la operación en cuestión se concretó con fecha 19 de julio de 2012.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha manifestado en su Dictamen N° 967 de fecha 23 de noviembre de 2012 que las opciones de compra referidas no han sido ejercidas a la fecha del mismo, correspondiendo analizar únicamente la adquisición por parte de la firma BAYSING S.A.R.L. del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario que la firma DUTCH HOLDCO ARG BV posee en la empresa UNIVEG FRUIT & VEGETABLES B.V.

Que asimismo cabe aclarar que una vez ejercida la opción de compra del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de la firma TRIALFER S.A. deberán presentarse a notificar dicha operación, en tanto y en cuanto corresponda conforme los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación por encuadrarse en lo previsto en el Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO.



149

emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta mediante la cual la firma BAYSING S.A.R.L. adquiere el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario que la firma DUTCH HOLDCO ARG BV posee en la firma UNIVEG FRUIT & VEGETABLES B.V., se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 por encuadrarse, en la hipótesis prevista en el Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156, y asimismo hacer saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos allí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 967 de fecha 23 de noviembre de 2012, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DIEZ (10) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



Nº 25.156 a la operación traída a consulta por las firmas DUTCH HOLDCO ARG BV y BAYSING S.A.R.L.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente mencionado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 967 de fecha 23 de noviembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 149

  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

MARTÍN R. TAEFE  
Secretaría de Defensa de la Competencia  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
**ES COPIA FIEL**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



149

Expediente N° S01:0278071/2012 (OPI N° 222) SF/LD-WB

Opinión Consultiva N° 967

BUENOS AIRES,

23 NOV 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0278071/2012 caratulado: "DUTCH HOLDCO ARG. BV Y BAYSING S.A.R.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 222)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto.PEN N° 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de DUTCH HOLDCO ARG BV (en adelante denominada "DUTCH HOLDCO") y por parte de BAYSING S.A.R.L. (en adelante denominada, "BAYSING").

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

Por parte del Vendedor

1. CVC CAPITAL PARTNER GROUP S.A.R.L. (en adelante denominada, "CVC") es una firma privada de capitales de Europa Continental y el Reino Unido especializada en la compra apalancada a gran escala. CVC dividió la participación accionaria que posee en forma indirecta sobre UNIVEG GROUP N.V. (en adelante denominada, "UNIVEG GROUP"), que originalmente canalizaba exclusivamente a través de SQUARE HOLDING, conforme la siguiente estructura: SQUARE HOLDING ABCDE (11% de acciones de UNIVEG GROUP); SQUARE HOLDING CDE (31,6% de acciones de UNIVEG GROUP); STAK DE WEIDE BLIK (4,35% de acciones de UNIVEG GROUP); STAK INVEST BENELUX (1,45% de acciones de UNIVEG GROUP) y SQUARE HOLDING con el restante 20,6%. El control de todos estos accionistas lo sigue manteniendo en forma exclusiva CVC.
2. DUTCH HOLDCO: es una sociedad constituida, organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, y que fue creada a fin de canalizar la inversión del Grupo Univeg en UNIVEG FRUIT & VEGETABLE B.V. (en adelante, "UFV BV"). No realiza ninguna otra actividad más que ser tenedora de la participación accionaria de UFV BV y TRIALFER S.A. (en adelante, "TRIALFER").
3. UNIVEG GROUP N.V. (en adelante denominada "UNIVEG GROUP"): Anteriormente denominada

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. STAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

149



BEL NEWCO, es una empresa holding constituida en los Países Bajos cuya actividad principal es la de actuar como holding de las empresas constituidas en la Argentina UNIVEG FRUIT ARGENTINA (en adelante "UFA"), EXPOFRUT S.A. (en adelante "EXPO"), UNEX (en adelante "UNIVEG EXPOFRUT S.A."), EXPOFRUT INVERSORA S.A. (en adelante "INVERSORA"), BIOVALLE S.A. (en adelante "BIOVALLE"), PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S.A. (en adelante "DESTILERÍA"), SEREX S.A. (en adelante "SEREX"), TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. (en adelante "TERMINAL") y FORMEX S.A. (en adelante "FORMEX"). De acuerdo a lo informado no realiza otra actividad comercial.

- 4. UNIVEG HOLDING B.V. (en adelante denominada, "UNIVEG HOLDING"): Anteriormente denominada NL, es una empresa holding holandesa, debajo de la cual se encuentran ubicadas todas las empresas del Grupo Univeg, con la excepción de aquellas empresas controladas por UNIVEG GROUP. De acuerdo a lo informado no realiza otra actividad comercial.
- 5. UFV BV: Anteriormente denominada NL Subco 2. Es una empresa holding constituida en los Países Bajos cuya actividad principal es la de actuar como holding de las empresas constituidas en la Argentina (UFA, EXPO, UNEX, INVERSORA, BIOVALLE, DESTILERÍA, SEREX, TERMINAL y FORMEX). De acuerdo a lo informado no realiza otra actividad comercial.

**Por parte del comprador**

- 6. BAYSING: es una sociedad holding holandesa, controlada por el Sr. Hein Deprez, que ha pasado a ser propietaria en forma directa del 70% de las acciones de UFV BV, asimismo posee en forma indirecta, a través de la participación de DEPREZ HOLDING N.V. (en adelante denominada, "DH"), empresa controlada también por el Sr. Hein Deprez, en UNIVEG GROUP, el 31% del 30% restante.
- 7. DEPREZ HOLDING N.V.: es una sociedad holding belga, cuya actividad es ser tenedora del 31% de las acciones en UNIVEG GROUP. DH de acuerdo a lo informado no realiza otras actividades en Argentina ni a nivel mundial, excepto por ser titular de acciones en ciertas compañías belgas sin participación en sociedades argentinas.

**Empresas objeto de la presente operación**

- 9. EXPO: es una compañía constituida en la Argentina en 1971, en la zona del Valle de Río Negro en la Patagonia argentina, y cuya actividad principal era la producción, empaquetamiento, procesamiento y comercialización de productos frutihortícolas adquiridos a terceros productores independientes y la

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATÍAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTÍN E. ATAEFE  
Secretaría Lejada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



149

- comercialización de la propia producción de peras y manzanas que realiza en la misma región. De acuerdo a lo informado actualmente no realiza actividad alguna desde el mes de noviembre de 2010, en función de un proceso de reorganización societaria, a partir del cual se transfirió a UNEX la totalidad de sus activos y pasivos, no existen planes concretos respecto de retomar dichas actividades.
10. INVERSORA: una sociedad dedicada a la realización de inversiones.
  11. DESTILERIA: una sociedad anónima constituida en la Argentina, dedicada a la producción de licor de fruta fresca.
  12. SEREX: una sociedad anónima cuya actividad principal era el estibaje y los servicios a la exportación y que de acuerdo a lo informado actualmente se encuentra en disolución en los términos del artículo 94 inc. 2, de la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
  13. BIOVALLE: una sociedad anónima Argentina, que realiza producción orgánica de frutas y verduras frescas.
  14. FORMEX: es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, que provee servicios de procesamiento de fruta fresca.
  15. TERMINAL: una compañía argentina que opera como depósito en los puertos de la Patagonia Argentina.
  16. UNEX: absorbió el negocio de comercialización de frutas y verduras frescas llevado adelante por EXPOMARKET S.A. y recibió también de EXPO el negocio de comercialización y procesamiento de la fruta fresca. En consecuencia, su actividad principal es la comercialización y procesamiento de fruta y verdura fresca adquirida de terceros productores, al mercado interno argentino y la exportación a los mercados internacionales.
  17. UFA: Su actividad principal es la producción de fruta fresca (manzanas y peras) en tierras propias en la provincia de Neuquén y Río Negro, en la región denominada Valle de Río Negro. De acuerdo a lo informado EXPO le transfirió a UFA el negocio de producción en tierras propias de fruta fresca que anteriormente desarrollaba dicha empresa.
  18. TRIALFER: la actividad principal de TRIALFER es inmobiliaria, siendo titular de plantas de empaque y frío en las provincias de Neuquén, Río Negro y San Juan que da en locación. De acuerdo a lo informado en virtud de sendos procesos de reorganización societaria interna en la República Argentina, se constituyó esta firma, a quien EXPO le transfirió la propiedad de las plantas de procesamiento y frío.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATARFE  
Secretaría Lej. 2004  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



## II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

19. Los consultantes informaron que la operación en cuestión consiste en la compra de acciones por parte de BAYSING, sociedad sujeta al control del Sr. Hein Deprez, del 70% del paquete accionario que DUTCH HOLDCO posee en UFV BV, con más la opción de compra de un 20% adicional sobre dicho paquete accionario, y además, una opción de compra del paquete accionario de TRIALFER.
20. Como consecuencia, BAYSING pasará a ser propietaria en forma directa del 70% del paquete accionario sobre UFV BV y en forma indirecta, a través de la participación de DH, empresa controlada también por el Sr. Hein Deprez, en UNIVEG GROUP, el 31% del 30% restante, al menos hasta el momento del ejercicio de la opción de compra prevista.
21. De cumplirse las condiciones estipuladas en el Contrato de Compraventa de Acciones suscripto entre DUTCH HOLDCO y BAYSING, éste último aumentará su participación accionaria en un 20% adicional en UFV BV y adquirirá el 100% del paquete accionario sobre TRIALFER. De acuerdo a lo manifestado por los consultantes la operación de compraventa de acciones del 70% de acciones de UFV BV comprende, una vez ejercida la opciones de compra, también la compraventa de acciones sobre el 20% de las acciones de UFV BV y del 100% del paquete accionario de TRIALFER conforme las opciones de compra respectivas.
22. La operación en cuestión se concretó con fecha 19 de julio de 2012.
23. Por otra parte los consultantes sostienen que dicha operación se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el artículo 10 inciso c) de la LDC, toda vez que la empresa extranjera adquirente, es decir BAYSING, no posee OTROS activos o acciones en la República Argentina, más allá de los que indirectamente poseía su controlante (Sr. Hein Deprez) a través de su participación indirecta del 31% sobre UNIVEG GROUP (empresa controlante indirecta de UFV BV).

## III. PROCEDIMIENTO.

24. El día 26 de julio de 2012 se presentaron los apoderados de DUTCH HOLDCO y BAYSING ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
25. El día 30 de julio de 2012 el apoderado de BAYSING efectuó una nueva presentación acompañado el

ES COPIA FOLIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. STAEFE  
Secretaría de Entrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



- poder correspondiente.
- 26. Con fecha 1° de agosto de 2012, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 27. El día 8 de agosto de 2012 los apoderados de los consultantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 28. Con fecha 15 de agosto de 2012 se tuvo por recibida la presentación realizada y asimismo teniendo en cuenta que la presentación efectuada era una presentación parcial del requerimiento efectuado, esta Comisión Nacional paso a despacho dicha presentación y otorgó una prórroga a fin de que cumplan con la totalidad del requerimiento efectuado, advirtiéndose en dicha oportunidad que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 29. El día 23 de agosto de 2012 los apoderados de los consultantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 30. Una vez analizada la presentación efectuada, con fecha 29 de agosto de 2012 se requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose en dicha oportunidad que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 31. Con fecha 6 de septiembre de 2012 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento mencionado en el párrafo anterior.
- 32. Con fecha 11 de septiembre de 2012 se hizo saber a los consultantes que debían dar estricto cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, debiendo al efecto acompañar cierta información y asimismo en dicha oportunidad se advirtió que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 33. El día 20 de septiembre de 2012 los consultantes realizan una presentación, en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MARTIN R. ATAEFF  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



149

- 34. Con fecha 28 de septiembre de 2012 se hizo saber a los consultantes que debían dar estricto cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, debiendo al efecto brindar cierta información y asimismo en dicha oportunidad se advirtió que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 35. Con fecha 5 de octubre de 2012 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento mencionado en el párrafo anterior.
- 36. Con fecha 10 de octubre de 2012 se hizo saber a los consultantes que debían dar estricto cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, debiendo al efecto acompañar cierta información y asimismo en dicha oportunidad se advirtió que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 37. El día 18 de octubre de 2012 los consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento mencionado en el párrafo anterior.
- 38. Con fecha 31 de octubre de 2012 se hizo saber a los consultantes que debían dar estricto cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, debiendo al efecto acompañar cierta información y asimismo en dicha oportunidad se advirtió que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
- 39. El día 9 de noviembre de 2012 los consultantes realizaron una nueva presentación a fin de completar la información aportada.
- 40. Finalmente teniendo en cuenta que las partes han cumplido con los requerimientos efectuados, corresponde mencionar que a partir del día hábil posterior al enunciado, comenzó a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a dictaminar.

**IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.**

- 41. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
- 42. En principio, cabe recordar que mediante la operación traída a consulta, BAYSING pasará a ser

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
DIRECCION DE DESPACHO



149

propietaria en forma directa del 70% del paquete accionario sobre UFV BV y en forma indirecta, a través de la participación de DH, empresa controlada también por el Sr. Hein Deprez, en UNIVEG GROUP, el 31% del 30% restante, al menos hasta el momento del ejercicio de la opción de compra prevista. De cumplirse las condiciones estipuladas en el Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre DUTCH HOLDCO y BAYSING, éste último aumentará su participación accionaria en un 20% adicional en UFV BV y adquirirá el 100% del paquete accionario sobre TRIALFER.

43. Atento a que las opciones de compra referidas no han sido ejercidas a la fecha del presente, corresponde analizar únicamente la adquisición por parte BAYSING, del 70% del paquete accionario que DUTCH HOLDCO posee en UFV BV. Asimismo cabe aclarar que una vez ejercida la opción de compra del 100% del paquete accionario de TRIALFER deberán presentarse a notificar dicha operación, en tanto y cuanto corresponda conforme los parámetros dispuestos por la Ley 25.156.

44. En este sentido corresponde mencionar que el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 25.156 establece que *"A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de realización de los siguientes actos: (...) c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre misma: (...)."*

45. Asimismo el artículo 8 establece que "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda. (Párrafo sustituido por art. 2° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001)".

46. Por su parte los consultantes -como ya se mencionó- sostienen que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificar prevista en el Artículo 8 de la Ley 25.156. en virtud de lo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Lejada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



149

dispuesto por el Artículo 10, inciso c) de la misma norma, toda vez que la empresa extranjera adquirente, BAYSING, no posee otros activos o acciones en la República Argentina, más allá de los que indirectamente poseía su controlante (Sr. Hein Deprez) a través de su participación indirecta y minoritaria del 31% sobre las sociedades Argentinas controladas hasta la fecha por UNIVEG, y cuyo control se adquiere mediante la operación objeto de esta solicitud de Opinión Consultiva.

- 47. Cabe recordar que el Artículo 10, inciso c) establece que "Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina (...)".
- 48. Los consultantes sostienen que la operación traída a consulta se encuentra incluida en dicha excepción, ya que la misma requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) que se trate de la adquisición de una única empresa por parte de una única empresa extranjera, y b) que la empresa extranjera que compra, no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina. A tal fin manifiestan en relación a la primera de estas condiciones, que en el caso bajo análisis más allá de la organización societaria de las compañías "como personas jurídicas diferentes que forman sin embargo una "única empresa", la realidad económica subyacente es que el Grupo Univeg dirige en la Argentina las actividades de producción, empaque y comercialización de frutas, verduras y sus derivados, tanto en el mercado interno como en el mercado externo, a través de las siguientes compañías: EXPO, INVERSORA, DESTILERIA, SEREX, BIOVALLE, FORMEX, EXPOMARKET, TERMINAL, TRIALFER, UNEX y UFA.
- 49. Respecto al segundo requisito sostienen que aún a pesar que *prima facie* se observa que el Sr. Hein Deprez poseía indirectamente previo a la operación el 31% del paquete accionario sobre el conjunto de sociedades Argentinas del Grupo Univeg, lo cierto es que el Sr. Hein Deprez "no poseía activos o acciones de otras empresas en la argentina", sino que los activos que posee (es decir, la referida participación del 31%), son las acciones de las mismas empresas objeto de la operación en cuestión.
- 50. Asimismo resaltan que la participación que el Sr. Hein Deprez, indirectamente, posee sobre las sociedades controladas por UNIVEG GROUP en la Argentina, es una participación accionaria minoritaria.
- 51. En principio cabe señalar que, en base a los datos aportados en el presente expediente, esta Comisión se limitará a analizar y resolver si la excepción del inciso c) del artículo 10º de la Ley Nº 25.156 encuadra

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FI



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



149

para el caso en análisis.

52. En ese sentido el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 25.156 es claro cuando estipula la necesidad para que proceda la exención, de que la única empresa adquirente de las tenencias accionarias de otra radicada en la República Argentina, no tenga previamente ningún activo, o bien ninguna acción, de otra empresa en nuestro país.
53. En el caso traído a consulta la sociedad adquirente, BAYSING, controlada por el Sr. Hein Deprez, pasará a ser propietaria en forma directa del 70% del paquete accionario sobre UFV BV. De manera tal que el Sr. Hein Deprez que actualmente posee en forma indirecta el 31% del 30% restante de UFV BV, incrementará también indirectamente dicha participación.
54. Cabe mencionar que de las constancias de autos puede apreciarse que las empresas que se adquieren de forma indirecta en la República Argentina, si bien es cierto que desde un punto de vista jurídico presentan una estructura societaria separada, desde un punto de vista económico las mismas funcionan como una unidad económica, desarrollando sus actividades de forma coordinada y como una única empresa en toda su operatoria, bajo el control de un controlante común.
55. Asimismo corresponde considerar en este caso y teniendo en cuenta la información brindada por las partes que el Sr. Hein Deprez poseía previo a la operación una participación minoritaria indirectamente, con el 31% del paquete accionario, sobre el conjunto de sociedades Argentinas del Grupo Univeg y asimismo de acuerdo también a lo informado no poseía activos o acciones de otras empresas en la argentina.
56. Por lo tanto de acuerdo a lo expuesto el Sr. Hein Deprez solo posee en la República Argentina las acciones indicadas ut-supra de las mismas empresas objeto de la operación en cuestión.
57. En este orden de ideas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 por encuadrarse, la opinión en consulta, en la hipótesis prevista en el artículo 10 inciso c) de la citada norma legal.

#### V. CONCLUSIÓN.

58. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANAZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
149



consulta, mediante la cual BAYSING adquiere el 70% del paquete accionario que DUTCH HOLDCO posee en UFV BV., se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 por encuadrarse, en la hipótesis prevista en el artículo 10 inciso c) de la citada norma legal.

59. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

FABIAN...  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITAN  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA